



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

"2016 - Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0261

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

USHUAIA, 01 FEB 2016

VISTO la Resolución M.ED. N° 202/2013, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones C.F.E. N° 84/09 y N° 93/09 ;y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el "Documento Provincial de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria", que luce como Anexo I del citado Acto Administrativo, a partir del Ciclo Lectivo 2012.

Que en función de la implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que establece la obligatoriedad de la Educación Secundaria y una nueva estructura del Sistema Educativo que inicialmente se realizó de forma gradual y progresiva, resulta imperioso llevar adelante las modificaciones pertinentes, a través del presente Instrumento Legal, puesto que la transición aludida en exordio de la Resolución M.ED. N° 202/13 se encuentra en su última instancia y por finalizar con el comienzo del Ciclo Lectivo 2016, en el que ya se implementará el 6° año de la Educación Secundaria Obligatoria.

Que el artículo 6° de la mentada Resolución M.ED. N° 202/13 reza "Establecer que se instrumenten procesos de revisión, reformulación y/o relaboración de la presente normativa conforme a la gradualidad de la nueva estructura del Sistema Educativo".

Que en el marco de la Ley de Ministerio 1060 y el Decreto Provincial N° 3062/15, deben modificarse los estamentos del Ministerio de Educación, de los cuales dependerán las Unidades Educativas de Nivel Secundario.

Que según los acuerdos efectuados durante el Ciclo Lectivo 2015 y que fueron puestos en marcha durante el mismo, y que habiendo obtenido gratos resultados, se ha determinado conjuntamente con la Supervisión General de Nivel Secundario, como así también, de los Supervisores que de dicho estamento dependen, llevar adelante las modificaciones inherentes a la periodización del Ciclo Lectivo, así como en lo relacionado con las instancias de evaluación- promoción, desarrolladas en los Títulos VI, VII y VIII, de la Resolución M.ED. N° 202/13.

Que en virtud de lo planteado en los Considerandos que forman parte integrante de la presente, se hace necesario dictar un Instrumento Legal que permita realizar las modificaciones acordadas, y asimismo, derogar un número acotado de incisos correspondientes a los artículos 25° y 39°, que conforman los Títulos VI y VIII del acto administrativo ut supra indicados y todos la reglamentación que se oponga a las determinaciones acordadas entre el Ministerio de Educación y el Cuerpo de Supervisores de Nivel Secundario.

///...2.-

G.T.F.
H.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../1/2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0261

Marcelo Javier S.
Director de Despacho
M. ED.

que queda evidenciada en la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 1060.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, Título VI, artículo 20°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El Ciclo Lectivo estará conformado por dos cuatrimestres, cuyas fechas de inicio y finalización serán establecidas por Calendario Escolar Único aprobado por Resolución".

ARTÍCULO 2°.- Modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, Título VI, artículo 21°, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "En el transcurso de cada Ciclo Lectivo, se elaborarán por Espacio Curricular, tres (03) informes, uno por cuatrimestre y uno definitivo de acreditación".

ARTÍCULO 3°.- Modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución mencionada en el artículo precedente, Título VI, artículo 24°, que quedará redactado de la siguiente manera: "El sistema de calificación estará compuesto por cinco (5) notas: dos para cada cuatrimestre, correspondiendo una parcial y una final a la evaluación integral de cada período y otra nota para la calificación final anual".

ARTÍCULO 4°.- Modificar parcialmente el Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, Título VI, artículo 25°, que deberá leerse de la forma que se expresa, a saber: "La calificación cuatrimestral y final anual no será el resultado de un promedio de calificaciones sino de la ponderación de todo lo evidenciado por el estudiante a lo largo de todo el proceso de aprendizaje.

En cuanto a los incisos que conforman dicho articulado, se manifiesta que se establecerán de esta manera:
Inciso a): Por cada Espacio Curricular, en cada cuatrimestre, los estudiantes deberán tener al menos dos (2) notas, una parcial y una final. Asimismo, a mediados de cada cuatrimestre y al finalizar el mismo, las familias serán informadas acerca de las calificaciones obtenidas hasta ese momento en cada Espacio Curricular.

Inciso c): La calificación cuatrimestral será el resultado de una lectura interpretativa de los saberes construidos y capacidades adquiridas en relación a los contenidos desarrollados durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Aquellos estudiantes que no alcanzaren una calificación de seis (6) o más al finalizar cada cuatrimestre, accederán a una instancia período de fortalecimiento y acreditación, anterior a la fecha de cierre del cuatrimestre. Dicha instancia se constituye en una oportunidad para acreditar aquellos saberes relevantes que no han sido adquiridos".

ARTÍCULO 5°.- Determinar que en todo el cuerpo de la Resolución M.ED. N° 202/13 y su respectivo Anexo.

///...3.-

G.T.F.	
H.	JCF
R.	
A.	



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En prolo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

Ministerio de Educación

.../13.-

en donde se expresa "trimestre" o "trimestral", deberá leerse "cuatrimestre" o "cuatrimestral", respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Modificar del Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, Título VIII, artículo 39º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "serán promovidos al año de estudio inmediato, superior, los estudiantes que hayan aprobado todos los Espacios Curriculares de un año de estudio o con hasta cuatro (4) Espacios Curriculares pendientes de aprobación".

ARTÍCULO 7º.- Derogar del Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, Título VIII, artículo 39º, los incisos a), b) y f). Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que el inciso e), del Título VIII, del Anexo I de la Resolución M.ED. N° 202/13, quedará redactado de la siguiente manera: "Los estudiantes- excepto los del último año- que no alcancen la aprobación en cinco (5) o más Espacios Curriculares solo cursarán nuevamente los Espacios Curriculares desaprobados, no pudiendo avanzar en los Espacios Curriculares del año inmediato superior."

ARTÍCULO 9º.- Comunicar a la Secretaria de Educación, a la Supervisión General de Nivel Secundario, a la Dirección Provincial de Educación Secundaria y a la Dirección Provincial de Educación Privada y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0261

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2016.-

G.T.F.
H. <i>gc</i>
R.
A.

Prof. Diego Rubén ROMERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur